



COSTA RICA

Actualización: agosto 2021

REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional en vigor desde el 1 de febrero de 1996.
- Código de Familia 5476 y sus reformas (Ley 7538 del 22/8/1995 - Ley 9064 del 16/10/2012).
- Código de la Niñez y la Adolescencia 7739 del 6/1/1998.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia Ley 7648 del 20/12/1996.
- Reglamento para los Procesos de ubicación con fines adoptivos y de adopción nacional e internacional del Patronato Nacional de la Infancia, Adopción Nacional e Internacional última modificación 8/7/2020 el cual deroga el anterior, que fue aprobado por la Junta Directiva PANI el 18/1/2017.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas heterosexuales u homosexuales casadas o en unión de hecho.
- Cuando se trate de adopción conjunta, los matrimonios y las parejas en unión de hecho deberán acreditar una antigüedad de más de tres años.
- Hombres y mujeres solteros.
- Las personas solicitantes de adopción deberán tener una edad mínima de 25 años y máxima de 60 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser por lo menos de 15 años.
- Las personas solicitantes de adopción de niños y niñas con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales distintas, valoraciones psicosociales y de salud que recomienden sus motivaciones, competencias y capacidades protectoras.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Niños y niñas de edades superiores a los 6 años y grupos de hermanos.
- Niños y niñas con necesidades especiales con distintas condiciones de discapacidad, enfermedades crónicas, antecedentes familiares psiquiátricos o bien algunos tipos de trastornos mentales o condiciones conductuales complejas.
- Deberán estar declarados judicialmente en estado de abandono mediante sentencia judicial firme e inscritos en el Registro Civil.
- Que mediante acuerdo del Consejo Regional de Adopción competente se haya declarado el agotamiento de la posibilidad de su ubicación con personas solicitantes de adopción nacional.

* Fuente: Embajada de España en Costa Rica



Tras la recomendación que realice el Departamento de Adopciones, el Consejo Nacional procederá a emitir, en su caso, la asignación del niño o niña a la familia, comunicándolo a la Autoridad Central española u organismo acreditado. El país, tras recibir la aceptación de la asignación, inicia la preparación del niño-a para la adopción internacional.

Las personas solicitantes de adopción deberán trasladarse al país con anterioridad a la fecha de audiencia con el Juez de la Niñez y Adolescencia. Se iniciaría en este periodo, la convivencia de las personas adoptantes con el niño-a. La estancia en el país durará en torno a seis semanas.

Una vez celebrada la audiencia, el juez dictará sentencia judicial, siendo las personas adoptantes las encargadas de solicitar la ejecutoria de la sentencia, que deberá inscribirse en el Registro Civil. El Consejo Nacional de Adopciones, una vez se dicte sentencia por el Juez, procederá a emitir el Certificado de conformidad de la Adopción.

Seguimientos post-adoptivos. Se realizarán durante un periodo de tres años, informes semestrales desde la fecha de llegada a España.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

AUTORIDAD CENTRAL:

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. (CNA – PANI). DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES.

Calle 21, Avenida 12 B. (400 metros sur de esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia)

Barrio de Lujan. San José.

Costa Rica.

TL.: +506 25230794; +506 25230843

Correo electrónico: adopciones@pani.go.cr

Sitio web: <https://pani.go.cr/>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA RICA.

Calle 32 (entre Paseo Colón y Avenida Segunda)

San José. Costa Rica.

Email para consultas generales: emb.sanjose@maec.es

Email para consultas pasaportes: emb.sanjose.pas@maec.es

Email para consultas visados: emb.sanjose.vis@maec.es